

///son, ... de DICIEMBRE de 2014.-

## DICTAMEN N° 68/15 A.L.

**Ref.:** Expte. N° 35656/2015 s/CONSULTA  
Proc Certif de Obra PODER JUDICIAL

### SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia remite a este Tribunal de Cuentas solicitando la intervención de éste, a tenor de su Nota de remisión (N° 266/15-AG) obrante a fs.75, “...**en pos de lograr la uniformidad de criterio hacia lo futuro respecto de la competencia para la aprobación de Certificados de Obra...**” (tercer párrafo de la mencionada Nota).

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

De este modo pues, entiendo cumplimentados los recaudos del mencionado Acuerdo y a continuación emitiré mi opinión al respecto.

Con estricta sujeción a la Consulta efectuada opino que:

### **Aclaraciones Previas (Definiciones)**

Para enmarcar debidamente la cuestión planteada, entiendo pertinente referirme a diversos institutos mencionados en las presentes, a saber:

- COMITENTE: “...*la Repartición Oficial contratante, Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos...*” (cláusula 3.3., de la Sección II, PByC, fs 05 vta)
- CERTIFICADO: “...*todo crédito documentado que expida el COMITENTE al CONTRATISTA con motivo del CONTRATO Administrativo de Obras Públicas...*” (cláusula 74, Sección II, PByC, fs 14 vta).
- EMISIÓN del Certificado: “...*cuando éste ha sido aprobado por la Autoridad competente del COMITENTE...*” (cláusula 75.6, Sección II, PByC, fs 14 vta).

A su turno, en la Memoria Descriptiva del PByC (fs 18 vta) se aclara la necesidad de la construcción de este tercer nivel dado que se contaba con el dinero suficiente para la terminación total del edificio “...*(con recursos propios del Poder Judicial)*...”

Finalmente, no puedo dejar de mencionar lo dispuesto por el Decreto N° 1671/14 (fs 71) mediante el cual se contrató la obra y se determinó que “...*El gasto que demande la ejecución de la presente obra será con cargo al presupuesto del Poder Judicial, conforme la Resolución de Superintendencia N° 1251-DAQ-2014...*” (la dicha Resolución se encuentra agregada a fs 69/vta).

### **CONCLUSIÓN**

En definitiva, atento lo arriba reseñado, arribo a las siguientes conclusiones:

- A) El COMITENTE (en el caso, el hoy Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos) EMITE y APRUEBA el Certificado de Obra.
- B) EL PODER JUDICIAL, a su vez, será el encargado de IMPUTAR y ABONAR dicho certificado.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**